



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	73001-31-05-001-2016-00076-00
DEMANDANTE (S):	JULIO ERNESTO GARCIA
DEMANDADO (S):	PORVENIR AFP
ASUNTO:	Auto aprueba liquidación de costas - Archivo

Obra en el archivo 62 del expediente digital, liquidación de costas realizada por la secretaria del Juzgado en cuantía de \$1.160.000, la que se aprueba de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1º del Art. 366 del CGP.

1ª INSTANCIA		
A CARGO DE LA EJECUTADA:		1.160.000.00
2ª INSTANCIA		0 -
TOTAL.....	\$	1.160.000.00

Del mismo modo teniendo en cuenta que se encuentra en firme la providencia por medio de la cual se siguió adelante la ejecución, así como la aprobación de costas dentro del presente proveído, se tiene que el crédito asciende a la sumatoria de \$4.908.244 por concepto de saldo insoluto y \$1.160.000 por las costas del presente cartulario, arrojando así la suma de **\$6.068.244.**

Por lo anterior por economía procesal y atendiendo que se encuentra cautelado el título judicial 466010001474320 del 28/12/2022 por valor de \$ 93.000.000, es menester ordenar el fraccionamiento de este en dos; uno por valor de \$6.068.244 que será entregado al demandante señor JULIO ERNESTO GARCÍA MELO C.C 79.471.411, en la medida que revocó la facultad de recibir mediante memorial que reposa en archivo 60; y otro por valor de \$86.931.756 que deberá ser devuelto a la demandada PORVENIR S.A. lo anterior con pago con abono en cuenta corriente del Banco Agrario No. 300700003647 de la que es titular dicha demandada, esto conforme certificación bancaria vista en «*Archivo 61 pág 04*». **Por Secretaría procédase de conformidad.**

Igual suerte correrá el título 466010001456046 del 09/09/2022 por valor de \$234.372, el cual deberá ser devuelto a la entidad mencionada en la forma indicada para el título anterior. **Por Secretaría procédase de conformidad.**

Del mismo modo se ordena que por secretaria se de cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 3º y 4º del auto del 26 de octubre de 2023 «*Archivo 54*».

En vista de lo anterior se tendrá por terminado el presente asunto por pago total de la obligación y por ende se archivarán las diligencias.

Por lo considerado se **RESUELVE:**

- 1. APROBAR** las costas de la manera indicada en la parte considerativa.
- 2. ORDENAR** el fraccionamiento del título 466010001474320 en dos; uno por valor de \$6.068.244 que será entregado al demandante y otro por valor de \$86.931.756 que deberá ser devuelto a la demandada

PORVENIR S.A, tal como se indicó en la parte considerativa. **Por secretaría procédase de conformidad.**

- 3. ORDENAR** la devolución del título 466010001456046 como se indicó en las consideraciones. **Por Secretaría procédase de conformidad**
- 4. ORDENAR** que por secretaría se dé cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 3º y 4º del auto del 26 de octubre de 2023, como fue estudiado.
- 5. ORDENAR LA TERMINACIÓN** del presente asunto por pago total de la obligación.
- 6. ORDENAR** el archivo de las diligencias previas las constancias de rigor. **Por Secretaría procédase de conformidad**

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fac3c603352f0bb26bcf2d95349bbc45e8a5de43f8c33e2efaa7b53ca2f85f53**

Documento generado en 22/03/2024 11:34:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), diecinueve (21) de marzo de 2024.

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2016-00313-00
Demandante (s):	VIANCY VIVIANA GARCIA PIEDRAHITA
Demandado (s):	LUZ AMPARO FUENTES MARULANDA Y OTRA
Asunto:	FIJA FECHA DE AUDIENCIA

Se tiene que, revisado el expediente la vinculada DALILA FUENTES MARULANDA compareció al presente asunto a través de curador ad litem «Archivo 09». En vista de lo anterior, SE TIENE POR CONTESTADA por parte de esta.

Por lo anterior se hace necesario fijar como fecha para celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS el día QUINCE (15) DE MAYO DE 2024, a partir de DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 PM).

La diligencia se hará de forma telemática y por el enlace o link que oportunamente se les remitirá a los respectivos correos electrónicos. De igual modo, pueden hacerse presentes si lo desean en las instalaciones del Juzgado, sino es posible su conexión y por tanto no se admitirán excusas relacionadas con esto último.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3c4916dffb91e756d7c4ccc98ad7bd8245c3cf786a7bd767db1862331555bd7
Documento generado en 22/03/2024 04:28:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	73001-31-05-001-2017-00437-00
DEMANDANTE (S):	AURORA GARCIA BECERRA
DEMANDADO (S):	ASOPADRES DE FLIA. HOGAR INFANTIL TRAVESURAS
ASUNTO:	Auto aprueba liquidación de costas

Obra en el archivo 49 del expediente, liquidación de costas realizada por la secretaria del Juzgado en cuantía de \$200.000, la que se aprueba de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1° del Art. 366 del CGP.

1ª INSTANCIA	
A CARGO DEL DEMANDANTE	200.000.00
2ª INSTANCIA	
A CARGO DE DEMANDANTE	-0-
TOTAL.....\$	200.000.00

Terminada como se encuentra la actuación procesal, archívese definitivamente las diligencias, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 26e36b902f93febc21fba1106e227332fc1e506129b30e06289e7f83845a2a40
Documento generado en 22/03/2024 02:15:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	730013105001-2020-00271-00
Demandante (s):	PAULA ANDREA LOPEZ PORTELA
Demandado (s):	MAJESTY HEALTH SAS Y EPS MEDIMÁS
Asunto:	Auto reprograma fecha audiencia

Atendiendo a que no se pudo llevar a cabo la continuación de la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS, programada para el 05 de marzo del año en curso, por solicitud de aplazamiento de la parte actora, se dispone su reprogramación para el día **VEINTICINCO (25) DE JUNIO DEL AÑO 2024, a partir de las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 PM)**, momento en el cual se dará curso a la audiencia de que trata el artículo 80 CPTSS.

Se advierte que la diligencia se hará de forma telemática y oportunamente se remitirá el enlace o link. De igual modo, pueden hacerse presentes si lo desean en las instalaciones del Juzgado, sino es posible su conexión. **No se admitirán más aplazamientos.**

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8474df93eae2491fe3415aff9b651279298872e51a89cfa895825d05229528d5
Documento generado en 22/03/2024 04:54:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	730013105001-2021-00176-00
Demandante (s):	LUDIVIA VARÓN ORJUELA
Demandado (s):	COLPENSIONES, MILENA TERESA LOZANO TRIANA Y JHON RAFAEL MEJÍA LOZANO
Asunto:	Auto reprograma fecha audiencia

Atendiendo a que no se pudo llevar a cabo la continuación de la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS, programada para el 06 de marzo del año en curso, por solicitud de aplazamiento de la parte actora, en razón al estado de salud de la apoderada, se dispone su reprogramación para el día **VEINTINUEVE (29) DE MAYO DEL AÑO 2024, a partir de las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**, momento en el cual se dará curso a la audiencia de que trata el artículo 80 CPTSS.

Se advierte que la diligencia se hará de forma telemática y oportunamente se remitirá el enlace o link. De igual modo, pueden hacerse presentes si lo desean en las instalaciones del Juzgado, sino es posible su conexión. **No se admitirán más aplazamientos.**

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 910a0a914db39e8d78854fbb5963d682924501f93f89ec0bad632229b291554c
Documento generado en 22/03/2024 04:49:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), veintidós (22) de marzo de 2024.

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2023-00178-00
Demandante (s):	LEILA SOFIA BARRERO MARTINEZ
Demandado (s):	COLPENSIONES y AFP PROTECCIÓN S.A.
Asunto:	ADMITE DEMANDA

Una vez revisado el expediente digital, da cuenta el despacho que la parte activa del presente proceso, dispuso mediante memorial subsanar los errores enrostrados en auto del 14 de diciembre de 2023 «Archivo 05 expediente digital», al haberlo hecho en debida forma el despacho encuentra que la demanda reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022, motivo por el cual se

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda de **LEILA SOFIA BARRERO MARTINEZ** contra **COLPENSIONES y SAFP PROTECCIÓN S.A.**

Imprímasele el procedimiento establecido para el proceso ordinario.

2. NOTIFÍQUESE personalmente a la (s) demandada (s) la presente providencia. Para tal fin, **se notificará a la demandada (s)** a la (s) dirección (es) electrónica (s) conforme lo prevé la Ley 2213 de 2022, a la que se debe dar cumplimiento y se entenderá surtida a los dos (2) días hábiles siguientes cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El término de diez (10) días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. En caso contrario se emplazará en el Registro Nacional de Emplazados Art. 108 C.G.P. en concordancia con el Art. 10 la Ley en cita, se le designará Curador – Ad litem y en consecuencia el trámite normal procesal

Respecto de **COLPENSIONES** Procédase a tal fin por Secretaría, conforme con el artículo 41, Parágrafo del C.P.T y S.S.

3. REQUERIR a las demandadas para que, con la contestación alleguen las pruebas que se pretenda hacer valer y las mencionadas en la demanda que se encuentren en su poder, como lo dispone el artículo 31, parágrafo 1 numeral 2 del CPTSS.

4. NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la existencia del presente Proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia. De igual forma **INFÓRMESE** al Ministerio Público. Por Secretaría librense los respectivos oficios, anexando copia de la demanda.

5. REQUERIR a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

SE INFORMA AL APODERADO DEL DEMANDANTE(S) QUE UNA VEZ NOTIFICADO(S) EL DEMANDADO(S) DEBE ALLEGAR LA PRUEBA DE ENVÍO (QUE LA FECHA SEA LEGIBLE, IGUALMENTE LA CONFIRMACIÓN DEL RECIBIDO DE ESTE ENVÍO CON FECHA). DE LO CONTRARIO SE TENDRÁ POR NO NOTIFICADO(S).

DAR RESPUESTA ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO:
j01lctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **715111648c666019db208c42441e3bd7cc336a2a09af8805d275709dbf706651**

Documento generado en 22/03/2024 04:41:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), veintidós (22) de marzo de 2024.

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2023-00225-00
Demandante (s):	ANYIE YICEL SUAREZ RIASCOS
Demandado (s):	CARLOS TRUJILLO Y OTROS
Asunto:	RECHAZA DEMANDA

Se tiene que, revisado el expediente, la parte actora arrió escrito de subsanación, mismo que considera el despacho no será de recibo, atendiendo que la parte actora no corrigió los yerros que le fueren enrostrados en el auto que inadmitió la demanda lo anterior tiene fundamento en el hecho de que respecto de los correos electrónicos asignados a las demandadas, la activa insiste en que los mismos son los correos de los demandados, sin que pueda establecerse de donde provienen los mismos o en su defecto que no se hubiese insistido en estos. Del mismo modo se tiene que se indicó que los hechos 2,3,4,5,6,14 del líbelo introductor contenían más de una situación fáctica, motivo por el cual revisado el escrito de subsanación se tiene que, en los hechos planteados, efectivamente se encuentran individualizados, pero, da cuenta el despacho que se incluyeron nuevos hechos (como puede verse en los hechos y no se dividieron los ya inadmitidos. Por lo anterior no será de recibo como se indicó y por ende se rechazará el presente trámite.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ibagué,

RESUELVE

- 1. **RECHAZAR** la demanda ordinaria de primera instancia promovida ANYIE YICEL SUAREZ RIASCOS contra CARLOS TRUJILLO Y OTROS
- 2. Ejecutoriado este auto y si no fuere recurrido, ARCHIVAR las diligencias, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 87b72a8514c62027a51e7b2454c818d31e47f7a81e0d8e8cab65e3b5cec371b9
Documento generado en 22/03/2024 04:43:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), veintidós (22) de marzo de 2024.

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2024-00029-00
Demandante (s):	HEIDY JOHANNA MARTINEZ ROMERO
Demandado (s):	SUPERMECADOS MERCACENTRO S.A.S.
Asunto:	RECHAZA POR COMPETENCIA

Se tiene que, encontrándose el presente asunto para estudio de admisión, da cuenta el despacho que de las pretensiones incoadas y que de la cuantía manifestada por la parte actora, la misma es inferior a 20 SMLMV, motivo por el cual conforme a lo indicado por el art. 12 del CPTSS, el cual asigna la competencia en esta instancia, al consagrar que *«los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple....conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veces (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente»*.

Por lo anterior la presente demanda será objeto de rechazo y por ende se ordenará su remisión a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de la ciudad de Ibagué. En tal virtud, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para conocer del presente asunto y por tal **RECHAZAR** la demanda presentada por **HEIDY JOHANNA MARTINEZ ROMERO**.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de las diligencias a la oficina judicial reparto de esta ciudad, para que sean asignadas a los JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES de esta ciudad.

TERCERO: POR SECRETARÍA, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8f30c3609286a13e3b7f1707625d9a4ab70f7b57d593212cf0424dd70900aed3
Documento generado en 22/03/2024 04:36:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), veintidós (22) de marzo de 2024.

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2024-00034-00
Demandante (s):	ALEXANDER CANIZALES GARCIA
Demandado (s):	JULIAN ALBERTO NUÑEZ GUACANEME
Asunto:	INADMITE DEMANDA

Una vez estudiada la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **ALEXANDER CANIZALES GARCIA**, según lo dispuesto en **los artículos 25 y 26 de la obra adjetiva del trabajo**, así como la **Ley 2213 de 2022**. Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

1° - RECONOCER personería al abogado **MARIO ALEJANDRO RIOS MANCHOLA**, para que actúe como apoderado de la parte demandante en los términos del poder allegado.

2° INADMÍTASE la demanda por las siguientes razones:

- 2.1** Se verifica y los hechos, 6° y 9° contienen múltiples supuestos fácticos en su redacción actual. Es necesario presentar cada hecho de manera precisa y afirmativa, de modo que al responder a cada uno se pueda proporcionar una respuesta clara y concreta de "sí" o "no" es cierto. El objetivo es eliminar por completo las respuestas ambiguas e indefinidas. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Art. 25° del C.P. del T. y S.S., modificado por la Ley 712 de 2001 en su Art. 12°.
- 2.2** Respecto del correo electrónico aportado y del cual se indica pertenece al demandado, ninguna referencia se hace respecto de la forma como se obtuvo, mas allá de indicar que es el habitual utilizado, sin que se verifique prueba de ello. Lo anterior conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022
- 2.3** No dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, esto es el envío de la demanda y sus anexos a la demandada, con su correspondiente constancia de recibido (por lo menos al correo que manifestó ser del demandado).
- 2.4** Da cuenta el despacho que no se encuentra dentro del acápite de testigos, la identificación y el domicilio de los mismos, esto conforme lo indica el artículo 212 del CGP

3° - CONCÉDASE un término de cinco (5) días para que sean subsanadas las falencias anteriores, so pena de disponer el rechazo de la demanda y ordenar la devolución de ésta y sus anexos, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 del CPTSS, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001 en armonía con el artículo 90 del CGP, aplicable por analogía en virtud del artículo 145 CPTSS.

Se la advierte a la parte demandante que, al momento de subsanar la presente demanda, deberá allegar copia integrada en un solo escrito de la misma para correr traslado a la parte demandada.

4° Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, la parte actora deberá remitir el escrito de subsanación a la dirección electrónica de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **429130bb68ef605537511a36fe79429cf7861434192b8b76d7ded5453c9c8781**

Documento generado en 22/03/2024 04:36:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

TIPO DE PROCESO:	Proceso Especial de Fuero Sindical PD
RADICADO:	73001-31-05-001-2024-00086-00
DEMANDANTE (S):	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A.
DEMANDADO (S):	DANIEL FERNANDO BUITRAGO LOZANO
ASUNTO:	Admite demanda.

Una vez observado el expediente digital, y teniendo que el demandante BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A., actuando a través de apoderado judicial, y en vista que, el líbello cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En consecuencia, el Despacho en uso de sus facultades:

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la Demanda Especial de Fuero Sindical -Permiso Para Despedir- instaurada a través de apoderado judicial por el **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A.** en contra de **DANIEL FERNANDO BUITRAGO LOZANO**
- 2. NOTIFICAR PERSONALMENTE** al demandado **DANIEL FERNANDO BUITRAGO LOZANO**, conforme lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, es decir con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. **La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos.**
- 3. NOTIFICAR** el contenido de la presente decisión a la organización **SINDICATO SINDICATO DE TRABAJADORES BANCARIOS DE COLOMBIA “STBC”– SECCIONAL IBAGUÉ**, por intermedio de su representante legal y/o presidente, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 118 B del CPL, adicionado por el artículo 50 de la Ley 712 de 2001, que a la letra reza: *«De toda demanda, instaurada por el empleador o por el trabajador aforado, deberá serle notificado el auto admisorio por el medio que el Juez considere más expedito y eficaz para que coadyuve al aforado si lo considera»* por el medio más expedito y eficaz posible para que si tiene a bien intervenga en el presente Proceso Especial de Fuero Sindical -Permiso para despedir-, conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos. **La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la parte demandante.**
- 4.** Una vez notificados personalmente tanto el demandado como la organización sindical, se señalará fecha para celebrar la audiencia de que

trata artículo 114 del CPTSS, en la cual la parte demandada **DANIEL FERNANDO BUITRAGO LOZANO** y el **SINDICATO DE TRABAJADORES BANCARIOS DE COLOMBIA “STBC”– SECCIONAL IBAGUÉ**, contestarán la demanda y propondrán las excepciones que consideren a su favor, se resolverán excepciones previas, el saneamiento del proceso, la fijación del litigio, se decretarán y practicarán las pruebas, los alegatos de conclusión y en la medida de lo posible se proferirá sentencia

5. RECONOCER personería para actuar a la sociedad **ÁLVAREZ LIÉVANO LASERNA S.A.S.** como apoderada de la entidad demandante, así mismo a la abogada **CLAUDIA LIEVANO TRIANA**, como apoderada inscrita dentro del certificado de existencia y representación de la sociedad mencionada (Archivo 01 pág. 26).

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5775a8a2769a80aa51747f82c20b5cf9ee46a9770df81e4fd2ae0a2bb88653ee**

Documento generado en 22/03/2024 02:14:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>